

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS  
CODIGO PENAL Y PROCEDIMIENTO  
PENAL.

MENSAJE No. \_\_\_\_\_/



Honorable Senado:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H. SENADO

En la política que el actual Gobierno ha diseñado para enfrentar la comisión de determinados delitos, específicamente aquellos de mayor ocurrencia o de gran impacto público se contempla un tratamiento integral destinado a disminuir tanto la cantidad como el impacto que provocan.

Uno de los elementos de esta política es el tratamiento jurídico relativo a los delitos de robo con fuerza en las cosas y robo con violencia en las personas.

Siendo la vida y la integridad física los bienes jurídicos primeramente protegidos por nuestra legislación penal, la comisión de delitos como los señalados provoca adicionalmente grados de temor social por la gran difusión que se realiza por los medios comunicación de la perpetración de ellos.

Debe quedar de manifiesto para quienes atentan contra la vida y la integridad física de las personas, con el propósito de apropiarse de bienes de su patrimonio que encontrarán con una reacción del Estado acorde con la necesidad de resguardar tan sustanciales derechos.

Al mismo tiempo, quien comete robo con fuerzas en los cosas, también encontrará una reacción que le impida, mediante la utilización de resquicios legales, eludir o atenuar la acción de la Justicia.

En este Proyecto de Ley, se eliminan la gran mayoría de las atenuantes establecidas en la legislación penal respecto de quienes roban con violencia en las personas. El Gobierno estima, que dada la gravedad que este delito reviste en la actualidad para la vida e integridad física, con la repercusión social de generar una inseguridad subjetiva de la comunidad, no permite considerar como excusas atenuatorias ninguna motivación o circunstancia que concurren en el hecho distintas de las señaladas en el artículo 11 No. 1 y No. 7 del Código Penal, esto es, las denominadas eximentes incompletas y el hecho de no constar en el proceso otro antecedente contra el reo que su espontánea confesión.

Además, se desea dar el máximo de celeridad a los procesos que incidan en estos delitos de ordinaria ocurrencia, especialmente el robo con fuerza en las cosas, cuya dilación constituye un grave motivo de aumento de la inseguridad subjetiva de los ciudadanos.

En atención a que la gravedad y número de esta clase de delitos se supone disminuirá como consecuencia de la política que, con la participación de la comunidad nacional, han impulsado y continuarán promoviendo el Gobierno, las instituciones policiales y toda la sociedad chilena, se propone que esta iniciativa legal tenga una vigencia de tres años. Al cabo de ese lapso, el legislador tendrá oportunidad de ponderar si conviene mantener su aplicación plena, modificarla o no insistir en su existencia en el ordenamiento jurídico nacional.

En consecuencia, vengo en someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. - Agréguese al Código Penal el siguiente artículo 450 bis.

*no!*

"Artículo 450 bis. - En el robo con violencia en las personas solo se tomarán en cuenta por el Tribunal, cuando proceda, las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal establecidas en los Nos. 1 y 9 del artículo 11 este Código".

Artículo 2o. - Introdúcense al Código de Procedimiento Penal las siguientes modificaciones:

A. - Agréguese el siguiente artículo 403 bis.

*Si*

"Artículo 403 bis. - En los delitos de robo con fuerza en las cosas y de robo con violencia en las personas en que no haya muerte o lesiones graves de la víctima, el sumario tendrá una duración máxima de 45 días. Transcurrido este plazo inmediatamente se declarará cerrado el sumario y se elevará a plenario el proceso", *enunciado procede*

B.- Agréguese el siguiente artículo 499 bis.

"Artículo 499 bis.- El Juez dictará sentencia en los delitos de robo con fuerza en las cosas y de robo con violencia en las personas en que no haya muerte o lesiones graves, en el plazo de cuarenta y cinco días a contar de la contestación de la acusación. La apelación de la sentencia como de cualquiera otra resolución dentro del proceso se verá agregada extraordinariamente en la tabla de la Corte de Apelaciones respectiva".

*Tengo dudas sobre esto. ¿no es preferible decir que la apelación solo procederá en el efecto devolutivo? Lo otro podría promover un gran atodamiento o demora en la Talle ordinaria*

Artículo 30.- La presente ley tendrá una vigencia de tres años.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE  
Ministro del Interior

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA  
Ministro de Justicia

ENRIQUE PUGA C.  
LUIS PASCAL V.  
IGOR STANCIĆ-ROKOTOV B.  
LUIS ORTIZ QUIROGA  
LUIS GUTIERREZ SAMOHOD  
FERNANDO CABELLO VILLANUEVA  
ABOGADOS

HUERFANOS 1189 - 6º PISO  
TELEFONO 6990559  
CASILLA (P.O. BOX) 9358  
FAX (56) (02) 6961786  
SANTIAGO  
CHILE

Santiago, 11 de Noviembre de 1991

Señor  
Jorge Burgos  
Jefe de Gabinete  
Ministerio del Interior  
Presente

Estimado Jorge,

He leído el Proyecto de Modificación a los delitos de robo con fuerza en las cosas y robo con violencia en las personas.

De acuerdo a lo que me pediste, te doy mi opinión:

1) Prescripción. - Se insinúa modificar el Art. 94 del Código Penal señalando que todos los delitos de robo con fuerza en las cosas y con violencia en las personas, la prescripción será de 15 años, alterándose así las reglas establecidas en la primera parte de ese Artículo.

Creo que la modificación es desaconsejable, porque para los efectos de este instituto se entrarían a parificar, tratando en condiciones similares situaciones tan diversas como el robo de la radio de un auto cuyos mecanismos de seguridad han sido fracturados con un robo con homicidio. De acuerdo a las penalidades actuales, los únicos delitos de robo que tienen un plazo de prescripción de 15 años son el robo calificado previsto en el Art. 433 N° 1 del Código Penal (robo con homicidio, con violación, con castración, con mutilaciones o con lesiones graves, el delito de piratería y, en su caso, el delito de extorsión en el caso que la violencia haya producido alguno de los resultados señalados en el 433 N° 1.) Una modificación de esta especie quiebra la armonía en el

ENRIQUE PUGA C.  
LUIS PASCAL V.  
IGOR STANCIĆ-ROKOTOV B.  
LUIS ORTIZ QUIROGA  
LUIS GUTIERREZ SAMOHOD  
FERNANDO CABELLO VILLANUEVA  
ABOGADOS

HUERFANOS 1189 - 6º PISO  
TELEFONO 6990559  
CASILLA (P.O. BOX) 9358  
FAX (56) (02) 6961786  
SANTIAGO  
CHILE

tratamiento de los delitos, la cual consiste precisamente en tomar en consideración las diversas gradaciones de los ilícitos desde el punto de vista de su gravedad para los efectos de, a su vez, graduar la reacción penal. Por lo demás, desde el punto de vista práctico la innovación que se sugiere tendría muy poca importancia. Serviría solamente para que a los ladrones habituales se les pudiese agregar la pena correspondiente a delitos muy antiguos, situación que no suele ser muy frecuente.

2) Eliminación de atenuantes. Se pretende introducir un artículo 450 bis al Código Penal en virtud del cual excluiría a los delitos de robo con fuerza en las cosas o de robo con violencia en las personas de la aplicación de cualquier circunstancia atenuante establecida en la parte general del Código.

Esta proposición me parece igualmente desafortunada. En nuestro país la construcción del robo con fuerza en las cosas es bastante artificiosa ya que consulta formas asimiladas en la cual no hay ninguna demostración de fuerza, como cuando el delito se comete haciendo uso de llaves falsas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo, o bien, cuando se introduce al lugar mediante la seducción de algún doméstico, a favor de nombre supuesto o simulando autoridad. Todos estos casos desde un punto de vista estricto son hurtos, sin embargo la ley los castiga como robo con fuerza en las cosas.

Por otro lado, en el robo con violencia o intimidación en las personas está el llamado robo con sorpresa previsto en el Art. 436 inciso 2º y que consiste en la apropiación de dinero u otras especies que los ofendidos lleven consigo, cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión.

En buenas cuentas el tratamiento jurídico penal del robo en nuestra legislación es extraordinariamente severo, desde el origen mismo del Código. Hay que recordar que nuestro Código estuvo hecho, en su mayoría, por agricultores-abogados que consideraron el bien jurídico propiedad como uno de los más importantes, al extremo de castigar frecuentemente atentados contra ella con penas superiores a las que tiene el

ENRIQUE PUGA C.  
LUIS PASCAL V.  
IGOR STANCIĆ-ROKOTOV B.  
LUIS ORTIZ QUIROGA  
LUIS GUTIERREZ SAMOHOD  
FERNANDO CABELLO VILLANUEVA  
ABOGADOS

HUERFANOS 1189 - 6º PISO  
TELEFONO 6990559  
CASILLA (P.O. BOX) 9358  
FAX (56) (02) 6961786  
SANTIAGO  
CHILE

propio homicidio. El problema más que jurídico es de carácter policial. Lo que impresiona a la opinión pública aumentando la inseguridad subjetiva de la población es la común impunidad en que quedan los autores de los delitos de robo.

3) Aceleración de procedimiento. Aquí se sugiere introducir un Art. 403 bis en el Código de Procedimiento Penal. El texto del Artículo sería el siguiente:

"En los delitos de robo con fuerza en las cosas y de robo con violencia en las personas en que no haya muerte o lesiones graves de la víctima, se dictará el auto de procesamiento dentro de 30 días de iniciado el proceso e inmediatamente se declarará cerrado el sumario y se elevará a plenario el proceso."

Estoy de acuerdo con la idea aún cuando será necesario modificar la redacción del Artículo propuesto, ya que, de acuerdo a su tenor parecería que el Juez en todos los procesos de esta especie estaría obligado a declarar reo aún cuando no hubiere mérito para ello. El Artículo debe decir que en los procesos de esta especie el sumario durará a lo sumo 30 días.

Se propone, además, introducir un Art. 499 bis en el cual se señala que el Juez dictará sentencia en los delitos de robo con fuerza en las cosas y de robo con violencia en las personas en que no haya muerte o lesiones graves, en el plazo de 30 días a contar desde la contestación a la acusación, agregándose que la apelación de la sentencia como de cualquiera otra resolución dentro del proceso deberá verse como causa agregada de manera extraordinaria.

Estoy también de acuerdo con esta innovación, con la sola prevención que, dado el enorme número de delitos de esta naturaleza, el número de causas agregadas aumentará de manera muy considerable lo que dificultará de manera seria el avance de la Tabla ordinaria.


En todo caso, las ideas relativas a la modificación destinadas a acelerar el procedimiento me parecen aconsejables.

ENRIQUE PUGA C.  
LUIS PASCAL V.  
IGOR STANCIĆ-ROKOTOV B.  
LUIS ORTIZ QUIROGA  
LUIS GUTIERREZ SAMOHOD  
FERNANDO CABELLO VILLANUEVA  
ABOGADOS

HUERFANOS 1189 - 6º PISO  
TELEFONO 6990559  
CASILLA (P.O. BOX) 9358  
FAX (56) (02) 6961786  
SANTIAGO  
CHILE

Estoy llano a hacerte cualquiera aclaración o  
ampliación a esta nota si lo estimas conveniente.

Afectuosamente.,

  
Luis Ortiz Quiroga